

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 13 DE MADRID

CVE-2017-8422 *Notificación de sentencia 257/2017 en procedimiento de despidos/ceses en general 328/2016.*

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social Número Trece de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 328/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Kashif Aslam frente a Servicio Público de Empleo Estatal y doña Vanessa Cristina Cardinali Santos sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA DE 29 JUNIO DE 2017

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Vanessa Cristina Cardinali Santos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 5 de septiembre de 2017.

La Letrada de la Admón. de Justicia,

En Madrid, 29 de junio de 2017.

Doña Soledad Fernández del Mazo, juez-sustituta en funciones del Juzgado de lo Social Número Trece de esta Villa, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 328/2016, sobre reclamación de Seguridad Social, instado por don Aslam Kashif, asistido por el letrado don Jesús Vázquez Elvira, contra Servicio Público Estatal de Empleo, representado por la letrada doña M.ª Ángeles Gamero Soto, y Doña Vanesa Cristian Cardinali Santos, que no comparece, y en nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente sentencia n.º 257/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que el 12 de abril de 2016 entró en este Juzgado demanda instada por la parte actora en materia de desempleo, en la que, tras expresar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, solicitó una sentencia estimatoria de sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite las demandas previa su acumulación, fueron convocadas las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tuvo lugar el 27 de junio de 2017, con la asistencia de las partes.

Abierto el acto, las partes efectuaron las alegaciones que tuvieron por convenientes en defensa de sus respectivos intereses, practicándose las pruebas propuestas por las partes con el resultado que obra en autos, uniéndose los documentos, elevándose las conclusiones a definitivas y quedando el juicio concluso y visto para sentencia.

Tercero.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 187

HECHOS PROBADOS

Primero.- Al demandante don Aslam Kashif, con NIE X- 8638409-T, le fue reanudada la prestación contributiva por desempleo con efectos de 1 de agosto de 2010, habiendo solicitado la reanudación el 28 de noviembre de 2012, que le fue reconocida hasta el 16 de julio de 2013 (pag. 11 del expediente administrativo).

Segundo.- Iniciado expediente de revisión y previa comunicación al trabajador para alegaciones, por resolución de 6 de mayo de 2015 el SEPE acordó declarar extinguida la prestación de desempleo e indebida la cantidad percibida en tal concepto en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2012 al 16 de julio de 2013 por importe de 3.365,40 euros, siendo la causa invocada por la Entidad Gestora el haber resultado anulada el alta del trabajador en la empresa de doña Vanessa Cristina Cardinali Santos y suprimido de su vida laboral el período transcurrido del 20 de noviembre de 2012 al 16 de julio de 2013 (documento n.º 3 de los unidos a la demanda y pags. 22 al 25 del expediente administrativo).

Tercero.- Presentada reclamación previa, fue desestimada por resolución de 29 de febrero de 2016 (documento n.º 5 de los unidos a la demanda y pags 63 y 37 del expediente administrativo).

Cuarto.- A instancia de la Administración de la Seguridad Social el 7 de marzo de 2013 la Inspección Provincial de Trabajo de Cantabria giró dos visitas al domicilio social de la empresa de doña Vanessa Cristina Cardinali Santos en la calle Escorza, n.º 2 de la localidad de Castro Urdiales, pudo comprobarse los siguientes extremos:

1º.- Que en dicha dirección había una sola actividad empresarial cual era la de "Restaurante Turco Castro Kebab", cuyo titular era don Iqbal Javed Nasar. Así mismo, se comprobó que en ese edificio tampoco se encontraba el domicilio particular de la señora Cardinali Santos.

2º.- Que dicha señora ni su empresa eran conocidas en la localidad y nunca había tenido actividad alguna allí.

3º.- Que la Sra Cardinali Santos nunca tuvo contacto con su asesoría laboral de Castro Urdiales, habiéndose instado el alta y los contratos de los trabajadores telefónicamente y a través de otra persona de nacionalidad pakistaní llamada don/doña Jabir Nisar, al cual doña Vanessa le había otorgado poderes.

4º.- Que la señora Cardinali Santos nunca cotizó por sus trabajadores.

El resultado de la investigación fue comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social que anuló el período en que figuraba de alta el demandante en la citada empresa y al SEPE, dado que aquél había percibido prestaciones por desempleo tras ser dado de baja en la empresa de la señora Cardinali Santos (pags. 2 a 10 del expediente administrativo, cuyo contenido en lo no transcrito se da por reproducido).

Quinto.- Por resolución de 23 de diciembre de 2016 al demandante don Aslam Kashif, con NIE X- 8638409-T, le fue reanudada la prestación contributiva por desempleo durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y el 9 de diciembre de 2016, en un porcentaje del 70% de una base reguladora diaria 41,23 euros (pag. 34 del expediente administrativo).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo prevenido en el art. 97.2 L.R.J.S se pone de manifiesto que los anteriores hechos probados resultan de la libre y conjunta apreciación de las pruebas practicadas en el acto del juicio, consistente en el expediente administrativo y la documental aportada por la parte actora con su demanda.

JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 187

Segundo.- Acciona la parte actora en orden a que se dicte sentencia por la que revoque la resolución de 29 de febrero de 2016 y así mismo se condene a la empresa de doña Vanessa Cristina Cardinali Santos a que reconozca la existencia de relación laboral habida con el señor Kashif desde el 7 al 19 de noviembre de 2011, condenándola a pagar al SEPE la suma de 3.365,40 euros.

Ante la pretensión ejercitada en su contra el SEPE se ha opuesto a la misma solicitando la confirmación de la resolución impugnada y la desestimación de la demanda.

Tercero.- Según vemos, el demandante percibió prestaciones de desempleo durante el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2012 al 16 de julio de 2013 con motivo de haber cesado en la empresa de doña Vanessa Cristina Cardinali Santos el 19 de noviembre de 2011. Durante ese tiempo percibió los 3.365,40 euros que el SEPE le reclama.

Pues bien, la declaración como indebidas de las prestaciones percibidas por el señor Kasif durante el citado período es la consecuencia de la acción de investigación llevada cabo por la Inspección de Trabajo en Castro Urdiales, localidad en donde supuestamente tenía dicha empresa su centro de trabajo y de la resolución de la TGSS de anular de la vida laboral del demandante el período del 7 al 19 de noviembre de 2011.

El resultado de las averiguaciones llevadas a cabo por la Inspección de Trabajo de Cantabria son los reseñados en el hecho probado quinto; extremos todos ellos que no pueden llevarnos sino a la conclusión de que la codemanda era una empresa creada a los solos efectos de dar de alta a falsos trabajadores por motivos espúreos, aun cuando no fuera su finalidad, como indica el Inspector de Trabajo, la obtención de permisos de trabajo.

En cualquier caso, a la parte actora es a quien incumbe la carga de acreditar la existencia de la relación laboral mantenida con la empresa codemandada, de conformidad con lo previsto en el art 217 LEC, y ninguna prueba, ni siquiera indiciaria, ha aportado al respecto, por lo que la demanda ha de ser desestimada íntegramente.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el art 191.2 g) de la L.R.J.S. se advierte a las partes contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación.

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Que, desestimando la demanda formulada por don Aslam Kashif contra Servicio Público Estatal de Empleo y doña Vanesa Cristian Cardinali Santos, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2511-0000-61-0328-16 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

CVE-2017-8422

JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 187

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la señora magistrada-juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Madrid, 5 de septiembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Isabel Tirado Gutiérrez.

2017/8422